

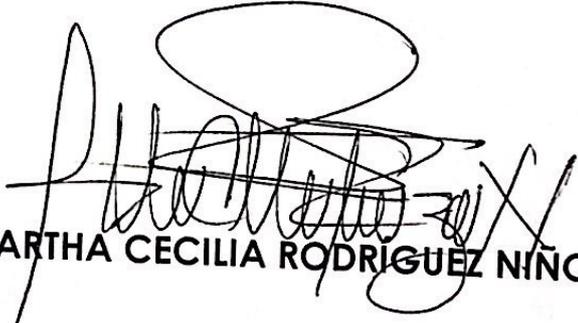
Atendiendo la manifestación del libelista, y conforme a lo pedido en el auto admisorio de la demanda, el Juzgado dispone:

Practicar visita social al hogar del demandante, para determinar las condiciones socio-económicas de éste, por parte de la Trabajadora social del Juzgado. Una vez se efectúe la misma, se resolverá sobre la medida provisional.

No se accede a la solicitud de disminución de la cuota alimentaria, como quiera que atiende a las previsiones legales y, por otro lado, corresponde a una medida provisional.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez, (e)**

  
**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**